Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

Boletín SEA Comunicaciones

Nº 5 - abril 2021

En esta edición

Criterio de evaluación en el SEIA SEA publica nuevo documento sobre contenidos técnicos para la evaluación ambiental del recurso hídrico

SEA Maule realiza PAC en EIA de proyecto de camino público

Diálogo con la ciudadanía por proyecto en el Biobío

SEA efectuará actualizaciones tecnológicas para sus plataformas digitales

Jornadas internacionales de diálogo técnico entre Chile, Perú y Colombia

Segunda jornada de capacitaciones en vivo del SEA

División Jurídica Sentencias destacadas

En sesión extraordinaria

Cosoc del SEA conoce aspectos relevantes de la PAC a distancia en el SEIA

En una reunión extraordinaria realizada el miércoles 28 de abril, los miembros del Consejo de la Sociedad Civil del SEA (Cosoc) recibieron información sobre los aspectos más relevantes que se han vivido en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a partir de la pandemia de COVID-19.

En el encuentro estuvieron el director ejecutivo del SEA, Hernán Brücher, y la jefa de División de Evaluación de Impacto Ambiental y Participación Ciudadana, Paola Basaure. Mientras que la exposición, denominada "Repensando la Participación Ciudadana en tiempos de pandemia", estuvo a cargo de Ruby Ortiz Alarcón, profesional del Departamento de Asistencia a Regiones de la División de Evaluación de Impacto Ambiental y Participación Ciudadana del SEA.

Como hemos ido avanzando...

Campaña Comunicacional: RRSS, web, radio

Criterio de evaluación en el SEIA
SEA publica nuevo documento sobre contenidos técnicos para la evaluación ambiental del recurso hídrico

En el marco de las funciones que tiene el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de unificar de criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental, el SEA está elaborando documentos técnicos con criterios de evaluación en el SEIA, y que tienen como fin ser un complemento a las guías para la evaluación de impacto ambiental y, al igual que ellas, deben ser observados.

El primer documento se denomina ***Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación ambiental del Recurso Hídrico***, y su objetivo es entregar lineamientos técnicos para la elaboración de las Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto ambiental (EIA) previo al ingreso al SEIA, indicando el detalle de los antecedentes e información necesaria que deben presentar los titulares para la evaluación ambiental del recurso hídrico. En particular, se entrega la información referente a identificación de impactos, determinación del área de influencia, descripción de los objetos de protección, caracterización del recurso hídrico, seguimiento ambiental y planes de alerta temprana.

Este documento fue elaborado por el Departamento de Soporte a la Evaluación de Proyectos Complejos de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, en colaboración con las direcciones regionales, diversos departamentos de la Dirección Ejecutiva del SEA y profesionales de la Dirección General de Aguas, quienes contribuyeron en su revisión y desarrollo.

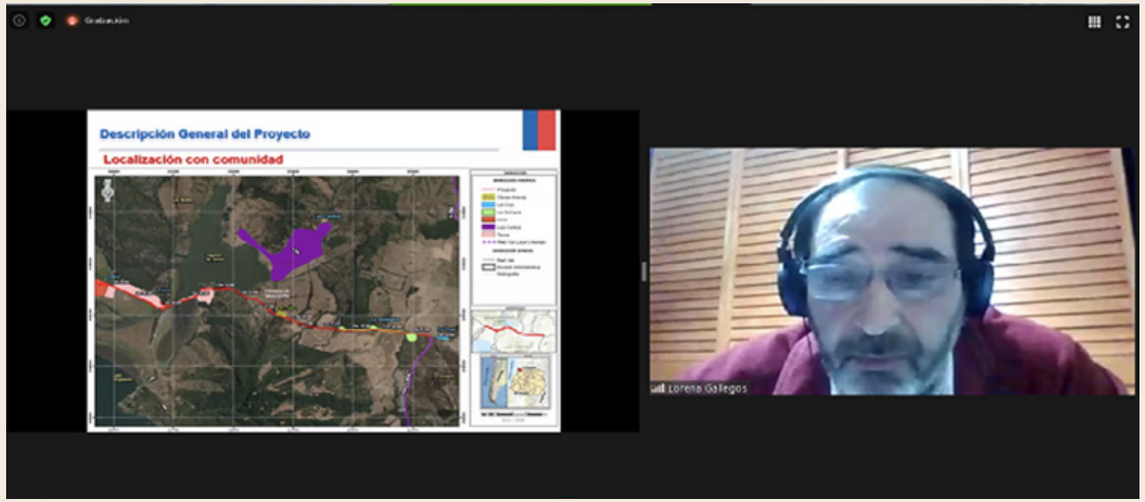

SEA Maule realiza PAC en EIA de proyecto de camino público

El primer taller PAC del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) denominado Ruta J-80, Sector Cruce Ruta J-820, Cruce Ruta Costera, Región del Maule, cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas (MOP), se llevó a cabo el miércoles 14 de abril.

El encuentro se realizó a distancia, usando la plataforma digital Teams, debido a la condición sanitaria que se encuentra la comuna de Talca.

Asimismo, y gracias al aporte y colaboración de la Municipalidad de Vichuquén, las personas que no contaban con conectividad o bien no tenían acceso a un equipo que les permitiera poder participar en el taller, pudieron estar presente, ya que el municipio puso a disposición el gimnasio de la localidad de Llico, con una pantalla gigante, parlantes y micrófonos.

El proyecto se ubicaría en la comuna de Vichuquén, y consiste en una obra de mejoramiento de un camino público que forma parte de la red vial de la Región del Maule, comprendiendo una longitud total de 6,1 kilómetros, y según declara, busca contribuir a la conectividad de los sectores poblados de Llico, La Quirigua y Vichuquén.

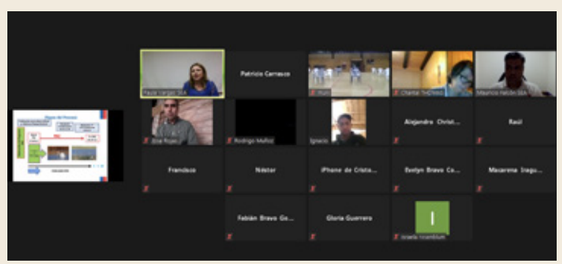

Diálogo con la ciudadanía por proyecto en el Biobío

El SEA Biobío llevó a cabo una primera actividad informativa virtual, el jueves 22 de abril, en el marco del proceso de Participación Ciudadana (PAC) de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **Ampliación Temporal Relleno Sanitario**, cuyo titular es Hidronor.

La actividad tuvo como objetivo informar a la ciudadanía sobre las principales características del proyecto, y para ello se realizó una presentación por parte del titular, dando un espacio para preguntas de la comunidad. Por su parte, el SEA informó sobre los elementos esenciales asociados a la PAC y los derechos de la ciudadanía.

Este proyecto declara tener por finalidad mantener la recepción y disposición de residuos domiciliarios y asimilables del Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos de Origen Industrial y Domiciliarios, considerando que la Etapa IV, actualmente operativa y ambientalmente aprobada, está cumpliendo su vida útil y comenzando su proceso de cierre.

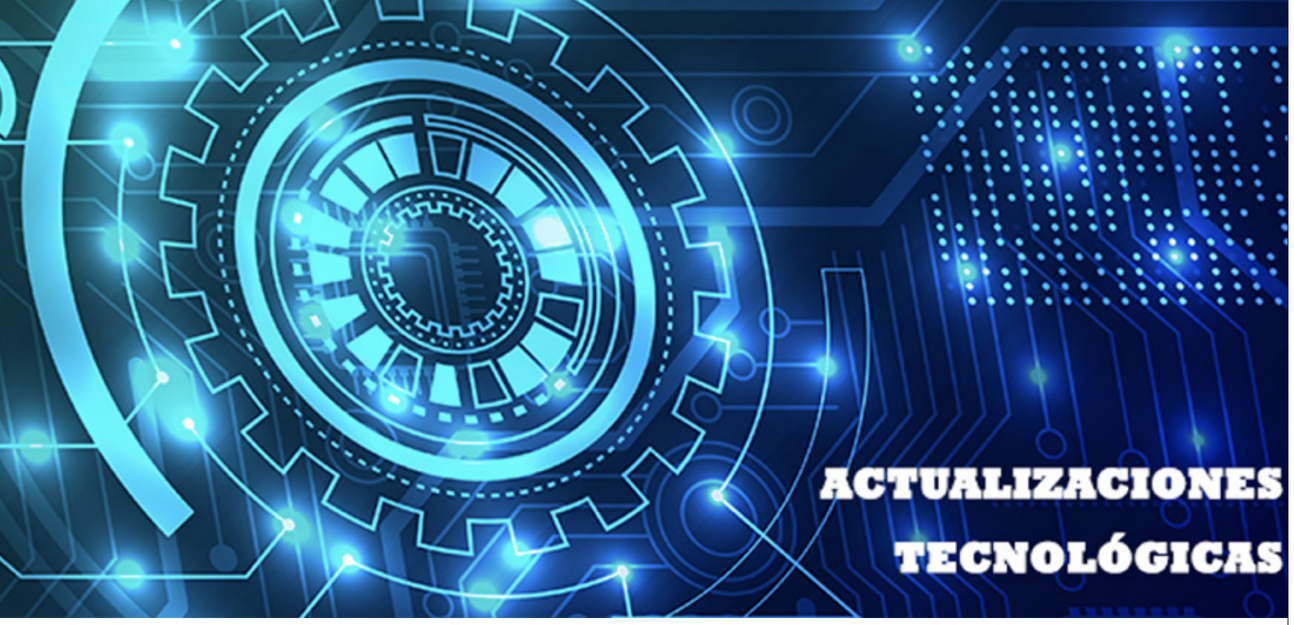

SEA efectuará actualizaciones tecnológicas para sus plataformas digitales

El Servicio de Evaluación Ambiental, en su constante búsqueda por mantener estándares de seguridad apropiados para las plataformas que pone a disposición de la ciudadanía, requiere aplicar nuevas medidas de protección para sus plataformas digitales.

Es así que a contar del 6 de mayo de 2021, todos los sistemas del SEA (e-SEIA, Pertinencia, SGC, Panel Único de Firma, Registro de Consultores y los Servicios de Firma) presentarán una actualización de seguridad, la cual restringirá la comunicación con algunos navegadores y sistemas operativos.

Esta actualización obedece a la necesidad de mantener los protocolos y algoritmos criptográficos actualizados, y mantener así la confidencialidad, integridad y autenticidad de los datos entre las aplicaciones y los usuarios.

Esta actualización deshabilitará la navegación de los siguientes navegadores, siempre que se utilice el sistema operativo indicado:

- Navegador IE 11, utilizando Sistema Operativo Win Phone 8.1
- Navegador Safari 6, utilizando Sistema Operativo iOS 6.0.1
- Navegador Safari 7, utilizando Sistema Operativo iOS 7.1
- Navegador Safari 7, utilizando Sistema Operativo OS X 10.9
- Navegador Safari 8, utilizando Sistema Operativo iOS 8.4
- Navegador Safari 8, utilizando Sistema Operativo OS X 10.10

Esperamos continuar entregando un alto nivel de servicios a nuestros usuarios a través de nuestras plataformas electrónicas y estaremos atentos para atender cualquier duda o necesidad a través de nuestros canales de asistencia.

Jornadas internacionales de diálogo técnico entre Chile, Perú y Colombia

En el marco del desarrollo de competencias para el fortalecimiento de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental, el miércoles 24 y viernes 26 de marzo se llevaron a cabo dos nuevas jornadas virtuales de cooperación entre las autoridades ambientales del Perú, Chile y Colombia, esto son el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental (ANLA), respectivamente.

La primera cita contó con la exposición de la Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental (ANLA, Colombia), respecto de la aplicación de la Norma de Olores en su país, en ese encuentro virtual participaron profesionales del SEA y de ANLA. Mientras que en la segunda jornada, que estuvo dedicada a la Participación Ciudadana ambiental en Colombia, participaron profesionales de Perú, Colombia y Chile.

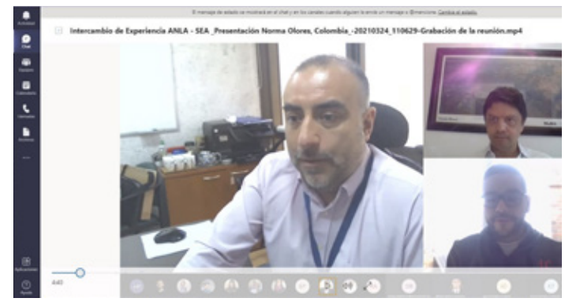

Segunda jornada de capacitaciones en vivo del SEA

La División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental vivió su segunda jornada de las capacitaciones en vivo el martes 27 de abril.

Estas capacitaciones están abiertas a toda la ciudadanía y su objetivo es dar a conocer distintos aspectos que confluyen en la evaluación ambiental y el procedimiento del SEIA. La metodología contempla la exposición en vivo de los profesionales del SEA y la realización de consultas a través de un chat interactivo, las que son respondidas al final del taller. En este segunda jornada de talleres se conectaron vía online casi 200 personas, y los temas tratados fueron:

- Procedimiento SEIA y SEA, relatado por el profesional Jimmy Orellana, ingeniero ambiental con más de seis años de experiencia en el SEA.
- Proceso de Participación Ciudadana en el marco del SEIA, relatado por el profesional Pablo Rossel, antropólogo con diez años de experiencia en el SEA.
- Para ver la programación de los siguientes meses, ingresa aquí.

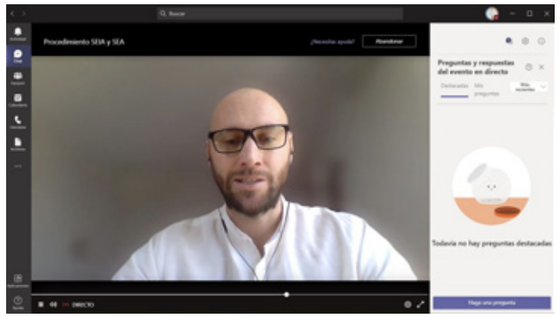

Pablo Rossel, profesional del SEA.

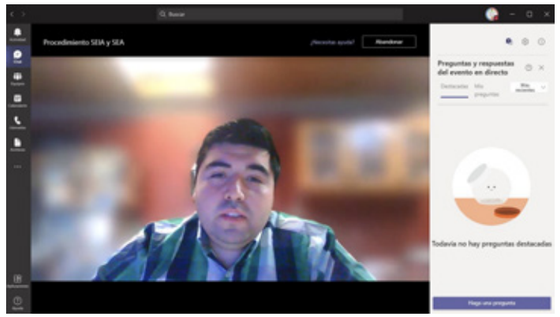

Jimmy Orellana, profesional del SEA.

Cortes de Apelaciones confirman criterio de la vía idónea

1. **Extracción de áridos Armix, sector Putué Bajo**
   (Corte de Apelaciones de Temuco, causa Rol N°1103-2020).

2. **Consulta de Pertinencia Rehabilitación Central Hidroeléctrica Los Maquis**
   (Corte de Apelaciones de Coyhaique, causa Rol N°14-2021).

En ambos casos se rechazan recursos de protección por estimarse que esta no constituye una instancia de declaración de derechos sino que de protección de aquellos que, siendo preexistentes e indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y que se encuentren en situación de ser amparados, motivo por el cual la situación se encuentra sujeta al conocimiento de los Tribunales Ambientales.

Ambas sentencias pueden ser apeladas ante la Corte Suprema.

Sentencias relacionadas con procesos de Participación Ciudadana y Consulta Indígena

1. Mall Santiago; Etapa de Demolición, Excavación y Socalzados (R-217-2019)

El Segundo Tribunal Ambiental rechaza reclamación en contra de resolución que rechazó solicitud de apertura de un proceso de Participación Ciudadana.

- Se establece que el SEA actuó conforme a derecho al rechazar la apertura de un proceso PAC, ya que no se cumplían los requisitos para ello, en particular, porque el proyecto no tiene por objeto satisfacer necesidades básicas de la comunidad.
- Se confirma que la SMA es el órgano competente para determinar el fraccionamiento, además de constatarse que en el presente caso se cumplen con los requisitos legales para acreditar que el proyecto se ejecutará por etapas.
- Se confirma que el riesgo para la salud de población por emisiones atmosféricas fue correctamente evaluado, y se descartó la generación de este impacto. En especial se distingue entre las medidas de compensación de los EIA y los planes de compensación de emisiones de los planes de descontaminación, los cuales son instrumentos de gestión ambiental diversos.
- Se verifica que se descartó correctamente la generación de un impacto sobre los sistemas de vida de grupos humanos, en base a los antecedentes de la evaluación.
- La admisibilidad de la DIA se realizó correctamente, y no se cumplían los requisitos para dictar el término anticipado.

La sentencia puede ser impugnada mediante recurso de casación ante la Corte Suprema.

2. Proyecto Hidroeléctrico de Pasada Agua Viva (R-219-2019)

- El Segundo Tribunal Ambiental rechaza reclamación de observantes ciudadanos en consideración a que: Se verifica una vulneración del principio de congruencia cuando no existe una consistencia entre lo observado en la PAC, lo alegado en sede administrativa y lo alegado en sede judicial. Un tema relevante, es que el Tribunal considera que la falta de un Proceso de Consulta Indígena no puede ser nunca vulneratorio del principio de congruencia, pues, corresponde a una exigencia legal de orden procedimental que puede ser alegado en sede judicial sin necesidad de haber sido relevado en la PAC o en sede administrativa.
- Se reitera que el valor de las observaciones de los Oaeca no tienen el mismo valor que las observaciones PAC, pues sus roles son diversos, indicando, que: “en efecto, mientras que la participación ciudadana tiene por objeto involucrar a la comunidad en la evaluación de impacto ambiental de proyectos , generando un deber de consideración y de respuesta fundada por parte de la administración, el papel de los Oaeca tiene que ver con las competencias y atribuciones legales respecto a los impactos ambientales del mismo proyecto”.
- Atendido a que este proyecto fue evaluado por el antiguo Reglamento del SEIA, el Tribunal considera aplicable por analogía lo dispuesto en el actual Reglamento del SEIA para determinar cuándo se entiende que una alteración es significativa y, por lo tanto, debe abrirse un nuevo proceso PAC. Sobre el particular, el Tribunal considera que la disminución de partes, obras y acciones, no constituyen alteraciones significativas, pues tienen por objeto la reducción de impactos ambientales, constituyendo mejoras al proyecto, sobre todo en lo referente a los componentes flora y fauna.
- En la relación entre el proyecto y el Pladeco de las comunas de Collipulli y Mulchén, el Tribunal señala que esta obligación se cumple cuando el titular explica la relación entre el proyecto con el Pladeco de manera que ello resulta suficiente a la luz de las exigencias contenidas en los artículos 9° ter de la Ley N°19.300 y 13, inciso segundo, del Reglamento del SEIA.
- En el Convenio para la Diversidad Biológica, el Tribunal señala que este convenio se cumple por el hecho de haber sido sometido un determinado proyecto o actividad al SEIA.
- Finalmente, el Tribunal reitera los elementos que deben ser considerados para iniciar un Proceso de Consulta Indígena, haciendo referencia a que, en el caso de autos, no se verificó “susceptibilidad de afectación directa”.

La sentencia puede ser impugnada mediante recurso de casación ante la Corte Suprema.

3. Acopio y Embarque del Concentrado de Cobre en Muelle Punta Caleta (R-37-2020)

El Primer Tribunal Ambiental acoge reclamación por las siguientes consideraciones:

- No se habría evaluado correctamente el componente aire, a través de las estaciones de monitoreo que no cumplirían con las exigencias técnicas ni normativas, lo que no permite descartar una afectación a la salud de la población en los términos de la letra a) del art. 11 de la Ley Nº19.300.
- Además no se habrían evaluado correctamente los impactos sinérgicos del Proyecto.
- Respecto de la alegación sobre la correcta evaluación de las emisiones de ruido, el Tribunal la acoge, tomando en cuenta que esta observación no fue abordada de manera completa, precisa y suficiente durante el proceso de evaluación, ya que si bien el estudio y evaluación de las emisiones de ruido se hace cargo de las exigencias metodológicas propias de la normativa, no se cumple con el estándar respecto de considerar íntegramente la totalidad de las fuentes de ruido de otros proyectos que están operando en la zona y que pueden contar con RCA, además indica que resulta insuficiente la información levantada en este aspecto para la línea de base.
- Sobre el fraccionamiento el Tribunal no entra a conocer de la materia por encontrarse un procedimiento vigente ante la SMA

El titular renunció a la RCA por lo que no se interpondrán recursos, siendo esta la sentencia definitiva.

4. Prospección Minera Sector Norte Caspiche (R-38-2020)

El Primer Tribunal Ambiental acoge reclamación en contra de resolución que rechazó solicitud de invalidación de comunidad indígena, por las siguientes consideraciones:

- Rechaza pronunciarse sobre la temporalidad de la solicitud de invalidación según la tesis de la invalidación propia e impropia.
- Señala que a la luz de los antecedentes existe una situación inminente de susceptibilidad de afectación directa a la reclamante, lo que ameritaba la apertura de un PCPI. El Tribunal determina que a partir de los antecedentes del expediente de evaluación “se produce una interacción entre distintas obras y actividades del proyecto con tierras y actividades de la Comunidad Colla”, poniendo como ejemplo el uso de caminos vehiculares comunes, la sobreposición del área de plataformas con caminos de trashumancia, y sitios de significancia cultural, y el emplazamiento del campamento en tierras de la comunidad. A su vez, consideran que el titular del proyecto no habría actuado de buena fe, por cuanto los acuerdos existentes entre él y la reclamante dan cuenta que el desarrollo de un PCPI fue una condición para la celebración de estos. Finalmente, refuerzan todo lo señalado indicando que la “susceptibilidad o probabilidad de afectación de la Comunidad Indígena Colla es alta toda vez que, como se ha señalado, el proyecto se emplaza en sectores o territorios indígenas que prestan a sus comuneros servicios ecosistémicos ancestrales y que, por lo demás, son vitales para la subsistencia de dicha comunidad”.
- Señala que durante la evaluación ambiental del proyecto no se lograron descartar los impactos del artículo 11 letra c) y d) de la Ley N°19.300. Si bien los reclamantes alegaban que durante la evaluación ambiental del proyecto no se habían analizado adecuadamente los impactos del artículo 11 letras b), c), d) y f), lo cierto es que el Tribunal solo declara que no se habrían evaluado adecuadamente los impactos del artículo 11 letras c) y d). El primero, por cuanto no se consideró correctamente la alteración de la vida trashumante, inherente a la comunidad, producto del tráfico permanente de vehículos motorizados por un plazo de 4 años en el territorio indígena, ocupando las mismas rutas que ancestralmente los comuneros han ocupado, lo que amerita que el proyecto se haya evaluado a través de un EIA. En ese sentido, señalan que no es suficiente que no se consideraran obras en los caminos de acceso, no se generen cortes de ruta que dificulten el paso de animales, se establezca un límite de velocidad de hasta 50 kilómetros por hora o se humecten los caminos, por cuanto el tránsito diario y permanente de un número considerable de vehículos livianos y pesados por las mismas rutas de la comunidad alteran “la íntima conexión y sentimientos de arraigo de la comunidad indígena con su territorio”.

La sentencia puede ser impugnada mediante recurso de casación ante la Corte Suprema.

Otros fallos relevantes

1. Dominga (R-1-2017)

Sentencia del Primer Tribunal Ambiental que acoge reclamación del titular en contra de la decisión del Comité de Ministros que rechazó recurso en contra de la calificación desfavorable del proyecto.

El proyecto Dominga ingresó al SEIA a través de un EIA en septiembre de 2013. Tras el procedimiento de evaluación, el ICE recomendó aprobar el proyecto. Sin embargo, el 9 de marzo de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de Coquimbo (Coeva) lo calificó desfavorablemente mediante RCA N°25/2017. En contra de la resolución que rechazó el proyecto se dedujeron cinco reclamaciones administrativas ante el Comité de Ministros (una de ellas por el titular, y las otras cuatro por observantes PAC). El Comité de Ministros, por su parte, resolvió rechazar la reclamación del titular, y acogió parcialmente los recursos de los observantes PAC, mediante Res. Ex. N°1146/2017, del 13 de octubre de 2017. Esta decisión del Comité de Ministros fue impugnada judicialmente por el titular ante el Primer Tribunal Ambiental (TA).

Por su parte, el 1TA acogió el recurso del titular y anuló la Res. Ex. N°1146/2017 del Comité de Ministros, ordenando retrotraer el procedimiento de evaluación, de manera tal que proceda una nueva votación por parte de la Coeva. Cabe señalar que el fallo del 1TA se limita a abordar los vicios formales que a juicio de los sentenciadores tuvo el procedimiento de evaluación ambiental, en particular, el procedimiento ante el Comité de Ministros, por lo cual no se pronuncia sobre el fondo de las alegaciones, esto es, si el proyecto fue correctamente evaluado o no.

En contra de la sentencia del 1TA los observantes PAC deducen recursos de casación en la forma y en el fondo, en calidad de terceros coadyuvantes e independientes. El SEA no impugnó lo resuelto por el 1TA. Con fecha 26 de septiembre de 2019, la Corte Suprema acogió los recursos de casación, y remitió los antecedentes a la jurisdicción ambiental, para que ésta se pronunciara sobre las materias de fondo alegadas.

Así, el 3 de marzo de 2020 se volvieron a realizar alegatos ante el 1TA para que resuelva sobre el fondo de las reclamaciones. Con fecha 16 de abril de 2021, el 1TA dicta sentencia, acogiendo el recurso de reclamación interpuesto por el titular en contra de la decisión del Comité de Ministros.

Los principales argumentos de la sentencias son:

- El fallo se sustenta en la circunstancia de que la línea de base del medio marino se habría determinado correctamente, por lo que era posible evaluar los impactos de la actividad de transporte marítimo, no siendo correcto el análisis del CM que concluyó lo contrario.
- Se analizan compromisos ambientales voluntarios los que deberían haber sido considerados al momento de rechazar el proyecto, como un centro de investigación y las medidas de valor compartido.
- Se constata un trato desigual con el proyecto Cruz Grande, ya que a juicio del tribunal, el CM al conocer de las reclamaciones en ambos casos desplegó un actuar distinto.
- La evaluación de impactos sinérgicos en relación con el proyecto Cruz Grande fue correcto, permitiendo adoptar las medidas adecuadas para hacerse cargo.
- Las medidas de mitigación a perpetuidad serían necesarias para hacerse cargo de los impactos del proyecto sobre el componente hídrico.
- No se verifica un efecto adverso sobre el mar con ocasión de la descarga de salmuera al mar.
- Medidas de compensación respecto del pingüino de Humboldt no sería apropiada, pero no derivaría en el rechazo del proyecto.
- Se descarta impacto de barreras eólicas sobre avifauna, pero se advierte que se debería evaluar el impacto de las luminarias del puerto sobre las aves.
- No se evaluó el impacto del ruido de buques sobre la fauna marina, lo cual podría haber sido complementado por el CM.
- Si el Comité consideró que la información era insuficiente o las medidas eran poco adecuadas, tenía la facultad para modificar la RCA, solicitar nueva información, u ordenar nuevas y mejores exigencias, como ha ocurrido con otros proyectos. Asimismo, se señala que si bien existen puntos que el titular debe complementar, aquellos pueden realizarse en el marco del proceso de evaluación.

Sentencia puede ser impugnada mediante recurso de casación ante la Corte Suprema.

2. Almacenamiento de gas GLP centro de distribución Temuco (R-25-2020)

El Tercer Tribunal Ambiental rechaza reclamación. Sentencia favorable al SEA, en cuanto se determina que:

- No hubo ilegalidad en la integración de la Coeva, ya que es habitual y legal que al intendente lo subrogue el seremi del Ministerio del Medio Ambiente.
- Se verifica un vicio en el hecho de que la Coeva haya ido en contra del ICE en un aspecto normado, pero no se genera un perjuicio, ya que el aspecto normado fue incorrectamente determinado.
- El proyecto sí es compatible territorialmente según el análisis que realiza el Tribunal del Plan Regulador Comunal, y precisa que la zona de riesgo permite la instalación del proyecto, y que son las viviendas de los reclamantes las que no deberían ubicarse en dicho lugar.

Sentencia puede ser impugnada mediante recurso de casación ante la Corte Suprema.

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Boletín SEA Comunicaciones

Edición, Diseño y Diagramación:
Departamento de Comunicaciones

Fuentes gráficas utilizadas:
bancoaudiovisual.sernatur.cl
freepik.es
pixabay.com

Dirección:
Miraflores 222, pisos 7,19 y 20 Santiago

Teléfono:
(56-2) 26164000

Sitio web:
www.sea.gob.cl

2021

Servicio de
Evaluación
Ambiental

Gobierno de Chile

Boletín de Comunicaciones
Dirección Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental